

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BAYAMÓN

[A] PATRICK A.P. DE MAN;

[B] MIKA DE MAN (A/K/A MIKA  
KAWAJIRI-DE MAN OR MIKA  
KAWAJIRI);

[C] SOCIEDAD LEGAL DE BIENES  
GANANCIALES COMPUESTA POR DE  
MAN-KAWAJIRI;

Demandantes;

v.;

[1] ADAM C. SINN;

[2] RAIDEN COMMODITIES, LP;

[3] RAIDEN COMMODITIES 1, LLC;

[4] ASPIRE COMMODITIES, LP;

[5] ASPIRE COMMODITIES 1, LLC;

[6] SINN LIVING TRUST

Demandados.

CIVIL NÚM.: D AC2016-2148 ( )

(702)

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE  
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO OPERATIVO;  
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
DE SOCIEDAD LIMITADA; DAÑOS Y  
PERJUICIOS; MALA FE Y DOLO,  
MALA FE EN LA CONTRATACIÓN;  
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

RECIBIDO EN LA SECRETARIA  
NOY/6 DE dic DE 2016  
4:55 pm  
Secretaria

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN, los Demandantes, Patrick A.P. de Man (“De Man”), Mika de Man (a/k/a Mika Kawajiri o Mika Kawajiri-de Man) (“Sra. De Man”), y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales De-Man-Kawajiri, representados por los abogados que suscriben, y respetuosamente, EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:

I.

NATURALEZA DEL CASO

1. Desde el comienzo de 2014, De Man ha sido un socio limitado (“*limited partner*”) en Raiden Commodities, LP (“Raiden LP”) y Aspire Commodities, LP (“Aspire LP”). Raiden LP y Aspire LP figuran como Demandados.

2. Raiden Commodities 1, LLC (“RC1”) es el socio administrador (“*general partner*”) de Raiden LP. Aspire Commodities 1, LLC (“AC1”), es el socio administrador de Aspire LP. RC1 y AC1 (colectivamente, los “Socios Administradores”), ambos en su capacidad de socio administrador, tienen deberes fiduciarios para con De Man.

COPY

3.

**Demanda**

Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros

D AC 2016- ( )

Página 2 de 25

---

3. Adam C. Sinn (“Sinn”), la única persona natural demandada, controlaba total,<sup>1</sup> absoluta y efectivamente a los Socios Administradores<sup>1</sup>, y rutinariamente descuidaba y desatendía la separación debida entre los asuntos corporativos de los Demandados (que son entidades jurídicas) y los suyos personales, todo para su propio beneficio a pesar de que no era el único socio de los Demandados.

4. A través de los años Sinn organizó y estructuró con los otros Demandados un grupo empresarial que operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observó las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales a fin de cuentas respondían a los caprichos de su alter ego, Sinn.<sup>2</sup>

5. Además, en virtud del control absoluto que Sinn ejercía sobre los Socios Administradores y de sus títulos de oficial ejecutivo y presidente, éste le debía, directa y personalmente, deberes fiduciarios a De Man, como socio minoritario. Estos deberes fiduciarios incluían los deberes fiduciarios de lealtad, cuidado, trato justo y honestidad y tanto Sinn como los Socios Administradores (directamente y por conducto de Sinn) violaron los mismos en repetidas ocasiones.

6. Sinn y el Sinn Living Trust (“Sinn Trust”) se consideran “personas claves” (o “*key persons*”) dentro de la estructura de Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1.

7. Antes, durante, y después que De Man se convirtiera en socio limitado en Aspire LP y Raiden LP (colectivamente, las “Compañías Operacionales”), Sinn indujo a De Man a que participara y contribuyera en los negocios de las Compañías Operacionales por medio de promesas de una participación societaria sustancial en ellas. A consecuencia de las anteriores promesas y representaciones de parte de Sinn (su fiduciario), De Man invirtió y contribuyó tiempo y capital sustancial en el negocio de las Compañías Comerciales y contribuyó al enorme éxito que estas tuvieron en unos mercados desafiantes, volátiles y turbulentos.

---

<sup>1</sup> De Man posee el 50% de los intereses de participación en RC1, pero su interés de participación es sin derecho a voto, lo que significa que Sinn, el otro miembro, controla completamente dicha compañía, y le debe deberes fiduciarios a De Man.

<sup>2</sup> Esta manera de administrar las entidades jurídicas de manera “consolidada” está evidenciada en los acuerdos operacionales y constitutivos de los Demandados, como por ejemplo, el de Aspire LP. En dicho acuerdo se designa a Sinn como un “Designated Key Person” de los “Primary Operating Companies” (término que incluye la mayoría de los Demandados) y, a pesar de que éste no es un socio directo de dicha entidad, se le reconocen todos los derechos y obligaciones de un verdadero y legítimo socio directo, incluyendo el derecho a votar y ejercer control de la entidad y de ejercer las prerrogativas y derechos de un socio controlante. También se le adjudican los deberes y obligaciones correspondientes a cada socio, como los deberes fiduciarios. De esta manera, Sinn logra el control efectivo de sus subsidiarias indirectas rasgando efectiva y voluntariamente el velo corporativo de las entidades en clara contravención de los principios reconocidos de separación de personalidad jurídica entre un accionista y la entidad jurídica en donde tiene participación.

**Demanda**

Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros

D AC 2016-\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)

Página 3 de 25

---

8. Cuando, a mediados de 2016, De Man solicitó a Sinn que honrara sus promesas con respecto a la participación de capital societario adicional, Sinn se negó y retuvo injustificadamente cerca de \$700,000.00 debidos a De Man con la intención (y el efecto) de privar a De Man del dinero necesario para dedicarse a sus empresas. Sinn ha causado que Raiden LP no le pague a De Man las cantidades vencidas, líquidas, vencidas y adeudadas y ha repudiado sus promesas de participación societaria adicional en las Compañías Operacionales, lo cual, además de constituir un incumplimiento del acuerdo entre las partes, constituye un incumplimiento de los deberes fiduciarios que le debe a De Man.

9. Por tal razón, los Demandantes buscan recuperar los daños causados por la negativa de los Demandados a pagar las cantidades vencidas y adeudadas a De Man por Raiden LP, junto con los daños atribuibles al incumplimiento de Sinn de honrar su promesa de emitir capital societario adicional. Por último, De Man solicita una orden para la restitución y devolución por parte de Sinn y del Sinn Trust de decenas de millones de dólares en ganancias ilícitas que han resultado de sus incumplimientos con sus deberes fiduciarios, sus obligaciones legales y de las inversiones y contribuciones hechas por De Man mientras descansaba razonable y directa en las promesas de Sinn.

10. En la alternativa, los Demandantes solicitan compensación por los daños sufridos por los Demandantes debido a la mala fe y el engaño de los Demandados, así como los daños causados a los Demandantes debido al enriquecimiento injusto por parte de los Demandados.

**II.**  
**LAS PARTES**

11. De Man es mayor de edad, casado y residente de Dorado, Puerto Rico.

12. La Sra. De Man es mayor de edad, casada y residente de Dorado, Puerto Rico. La Sra. De Man y De Man tienen dos hijos que viven con ellos en Dorado.

13. La Sociedad Legal de Gananciales De Man-Kawajiri está compuesta por De Man y la Sra. De Man.

14. Raiden LP es una sociedad limitada originalmente organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y administrada por su socio general, RC1, desde Dorado, Puerto Rico. Recientemente ha sido “convertida” en una sociedad limitada de Tejas. Sinn controla a Raiden LP en virtud de su control sobre RC1 (su socio administrador) y sus poderes como oficial ejecutivo de ambas entidades. Raiden LP realiza una parte continua y sistemática de

**Demanda**

Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros

D AC 2016-\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)

Página 4 de 25

---

sus negocios en Puerto Rico directamente o a través de su socio general (RC1), sus agentes, directores y socios y, en de todos modos, las actividades de Raiden LP en Puerto Rico dan pie en parte a esta Demanda.

15. RC1 es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su lugar principal de negocios en Dorado, Puerto Rico. Sinn controla a RC1 en virtud de su participación mayoritaria en la misma y sus poderes como oficial ejecutivo en RC1.

16. Aspire LP es una sociedad limitada organizada bajo las leyes del Estado de Texas y administrada por su socio general, AC1 desde Dorado, Puerto Rico. Sinn controla Aspire LP en virtud de su participación mayoritaria en la misma y sus poderes como oficial ejecutivo en AC1. Aspire LP realiza una parte continua y sistemática de sus negocios en Puerto Rico directamente o a través de su socio general (AC1), sus agentes, directores y socios y, de todos modos, las actividades de Aspire LP en Puerto Rico dan pie en parte a esta demanda.

17. AC1 es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con su lugar principal de negocios en Dorado, Puerto Rico. Sinn controla a AC1 en virtud de su participación mayoritaria en la misma y sus poderes como oficial ejecutivo en AC1.

18. Raiden LP, Aspire LP, RC1 y AC1 tienen presencia en Puerto Rico a través de sus agentes, socios administradores, oficiales ejecutivos y/o representantes, así como por la gestión administrativa de Sinn desde Puerto Rico. Según información y conocimiento que los Demandantes estiman correcto, Raiden LP, Aspire LP, RC1 y AC1 no tienen otro lugar de negocios que no sea Puerto Rico. Además, tanto AC1 como RC1 son beneficiarios de un decreto de exención contributiva bajo la Ley 20 del 17 de enero de 2012 (según enmendada). En ese sentido, ambas entidades administran a algunos de los otros Demandados desde Puerto Rico.

19. Sinn es un individuo que alegadamente reside en Puerto Rico, es mayor de edad y soltero. Por otro lado, Sinn es beneficiario de un decreto de exención contributiva bajo la Ley 22 del 17 de enero de 2012. Según los términos de dicho decreto (el "Decreto Sinn"), Sinn tiene que establecer su residencia legal y contributiva en Puerto Rico. No empece lo anterior, Sinn ha expresado públicamente su desdén por Puerto Rico y los Demandantes albergan serias dudas de que Sinn esté en cumplimiento con el Decreto Sinn.

**Demanda**

Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros

D AC 2016-\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)

Página 5 de 25

---

20. El Sinn Trust, otro de los Demandados, es un fideicomiso organizado bajo las leyes del Estado de Tejas. Por información y creencia, Sinn es el beneficiario principal del Sinn Trust y además es fiduciario (“trustee”) de dicho fideicomiso por lo que tiene control gerencial del mismo. El Sinn Trust y Sinn son los beneficiarios principales de todos los otros Demandados y los controlan directamente y a través de sus agentes y oficiales designados. Por información y creencia, todas o parte de las ganancias ilícitas generadas por Raiden LP y Aspire LP que son debidas a los Demandantes han sido distribuidas directa o indirectamente al Sinn Trust. El Sinn Trust tiene presencia en Puerto Rico a través de Sinn y, en la medida en que algunas o todas de las acciones que se le atribuyen a uno o más de los Demandados haya sido perpetrada por el Sinn Trust, entonces las mismas estaban dirigidas a afectar a los Demandantes, que son residentes de Puerto Rico.

21. En cumplimiento con la Regla 21 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia (agosto 2009), la dirección física y postal y el número de teléfono de los Demandantes es:

**Dirección física:**

554 Corredor del Bosque, URB Sabanera Dorado, Dorado, PR 00646

**Dirección postal:**

554 Corredor del Bosque, URB Sabanera Dorado, Dorado, PR 00646

**Teléfono:**

(939) 240-3510

22. La información de los codemandados será provista por las partes o por sus representantes legales.

**III.  
JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL**

23. Este Honorable Tribunal está facultado para conceder esta Demanda de conformidad con la Regla 3 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 3.

**IV.  
HECHOS MATERIALES DE LA DEMANDA**

24. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1

al 22 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente.. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

## V. TRASFONDO

25. Luego de recibir un grado de Maestría y un Doctorado en Ingeniería Química así como una Maestría en Administración de Empresas del Massachusetts Institute of Technology (“MIT”) en junio de 2006, De Man se convirtió en un asociado en la oficina de Nueva York de Lehman Brothers (“Lehman”), trabajando en el comercio de contratos de electricidad (“*commodities trading*”). A principios de septiembre de 2007, De Man y Sinn terminaron trabajando juntos en Lehman, primero en Nueva York y después en Houston (desde marzo hasta septiembre de 2008). Sinn y De Man manejaron el comercio en el mercado de ERCOT<sup>3</sup> (“Ercot”) y, dentro de Lehman, eran responsables de negociar en el mercado de electricidad de Tejas.

26. El trasfondo cuantitativo de De Man resultó ser complementario al conocimiento del mercado y la experiencia de Sinn. De Man estructuró los procesos de trabajo y creó la infraestructura necesaria para las operaciones del comercio en Ercot, lo que permitió a ambos ser muy eficientes y exitosos como equipo.

27. Una vez Lehman quebró en septiembre de 2008, De Man y Sinn siguieron sus caminos independientes. Por su lado, De Man logró un empleo en Lehman Brothers Holdings Inc. en Nueva York debido a su extenso conocimiento institucional y allí trabajó con el caudal de quiebra de dicha entidad. Como especialista en varios productos financieros, De Man analizó una variedad de ofertas de productos y negocios y logró recolectar sobre \$150 millones a nombre, y en beneficio, de los acreedores del caudal de quiebra.

28. Mientras tanto, en Houston, Sinn se daba cuenta de que trabajar independientemente (es decir, independiente de una empresa grande y bien establecida) sería su mejor opción, y de vez en cuando le sugería a De Man que algún día podrían trabajar juntos de nuevo. A principios del 2009, Sinn empezó a mercadear en futuros de electricidad de manera independiente. Inicialmente registró su entidad comercial como “Aspire Capital Management LLC”, y más adelante, en el 2011, Sinn trasladó esas actividades comerciales a Aspire LP, uno de los Demandados.

<sup>3</sup> Electric Reliability Council of Texas, <http://www.ercot.com/>.

**Demanda**

Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros

D AC 2016-\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)

Página 7 de 25

29. Aunque Sinn mercadeaba principalmente en los mercados de futuros, pronto exploró también el tráfico en “financial transmission rights”<sup>4</sup> (“FTRs”) y en productos virtuales o “Virtuals”<sup>5</sup>. Estos son productos especializados negociables en mercados de subastas organizados por los operadores regionales de la red eléctrica, como ERCOT, para el Estado de Tejas. Durante el verano de 2009, Sinn visitó Nueva York y se reunió con De Man para seguir explorando estas ideas.

30. Sinn no tenía el conocimiento, la experiencia, ni las habilidades cuantitativas para mercadear (“trade”) estos productos por su cuenta. De Man tampoco tenía amplia experiencia mercadeando estos productos por lo que solicitó y aceptó en octubre de 2009 un empleo con RBS Sempra Commodities (“Sempra”) (ubicado en Stamford, CT). Mientras trabajaba en Sempra, De Man aprendió a traficar exitosamente FTRs y Virtuals.

31. Mientras De Man tabajaba en Sempra, Sinn continuó recomendándole a De Man lo atractivo que resultaría construir un negocio entre los dos. Por ejemplo, el 22 de julio de 2010, Sinn envió un correo electrónico a De Man en el que dijo: “Dependiendo en alguien más me causa los heebee jeebees. ¿Estás preparado para unirte a mí?” (Traducción nuestra) (“*Relying on someone else gives me the heebee jeebees. You ready to join me?*”)

32. De Man y Sinn pronto participaron en conversaciones más serias (por teléfono y correo electrónico) sobre la viabilidad de una empresa comercial conjunta, los mercados regionales en los que dicha empresa debería participar y cuáles serían los requisitos de capital aplicables. Como parte de este diálogo continuo, Sinn expresó repetidamente su deseo de que De Man se uniera a él: “sería un privilegio poder concretar un acuerdo” (20 de septiembre de 2010) y “Yo veo esto más bien como una sociedad” (30 de septiembre de 2010). (Traducción nuestra) (“*[I]t would be a privilege to get an arrangement worked out*” (September 20, 2010) and “*I view this as more of a partnership*” (September 30, 2010).”)

33. A finales de 2010, y mientras continuaba el diálogo con De Man, Sinn decidió crear una sociedad nueva con el propósito de mercadear FTRs y Virtuals, y le pidió a De Man

<sup>4</sup> Los Financial Transmission Rights o FTRs permiten a los participantes del mercado compensar las pérdidas potenciales (“hedge”) relacionadas con el riesgo de precio de vender energía a la red. Los FTRs son contratos financieros que dan derecho al tenedor de un FTR a una serie de ingresos (o cargos) basada en la diferencia de congestión de precio por hora de un día adelantado a lo largo de un trayecto de energía. (<http://www.pjm.com/markets-and-operations/fr.aspx>)

<sup>5</sup> Las transacciones virtuales son un conjunto de licitaciones y ofertas sometidas en el mercado de un día por adelantado (day-ahead market) que asumen posiciones financieras en ese mercado sin la intención de efectivamente entregar o consumir energía en el mercado de tiempo real (“real-time market”). (<http://www.pjm.com/~media/documents/reports/20151012-virtual-bid-report.ashx>)

que sugiriera un nombre para la nueva compañía: “escoge un nombre que, si en algún momento quisieras vender la compañía, no sea un nombre tan estrambótico” (3 de noviembre de 2010). (Traducción nuestra). (“[J]ust make it something that at some point in time if you wanted to sell the company that the name isn't too outlandish” (November 3, 2010).<sup>6</sup>

34. El nombre recomendado por De Man fue “Raiden Commodities” (i.e., dos de los Demandados, Raiden LP y RC1) y fue el nombre que escogió Sinn para la sociedad. Su socio administrador lo era Poseidon Commodities LLC. Ambas entidades se formaron en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, ya que Sinn y De Man estaban considerando reubicarse a St. Thomas debido a ciertos incentivos contributivos.<sup>7</sup>

35. A principios de 2011, De Man tenía una familia con un niño de un (1) año de edad, y había comprado una casa. Por tanto, la idea de dejar una buena posición con una empresa comercial grande y estable con el fin de participar en una empresa comercial pequeña e independiente era difícil de aceptar. De hecho, el jefe de De Man en Sempra, quien también era un ex-jefe de Sinn, se mofó al escuchar los planes de De Man de rechazar la oferta de empleo de un banco europeo para unirse a Sinn. En ese sentido, le dijo a De Man que la operación de Sinn era inferior y que “Adam [Sinn] está negociando desde su sótano”. La decisión de De Man de asociarse con Sinn también conllevó un riesgo reputacional significativo además de los riesgos prácticos y personales descritos anteriormente. Lo anterior se debe además, entre otras razones, porque Sinn era un negociante pequeño, desconocido en el mercado, y quien tan siquiera aún se había ganado el respeto de su ex-jefe.

36. De Man dejó Sempra para unirse a Sinn en abril de 2011. Sinn logró finalmente persuadir a De Man a que se fuera con él y que se corriera los riesgos mencionados anteriormente utilizando como su punta de lanza la promesa de participación societaria en el negocio que De Man ya había nombrado. De esa manera, De Man, confiando y descansando en las promesas de Sinn, aceptó los riesgos a cambio de la expectativa de convertirse en socio capital y ser recompensado materialmente en la medida en que la sociedad fuera exitosa o se vendiera.

---

<sup>6</sup> Sin duda, desde sus comienzos, Sinn tenía claro que De Man sería dueño de dicha entidad y que se beneficiaría de una eventual y potencial venta de la misma.

<sup>7</sup> Eventualmente Sinn y De Man abandonaron esta idea y escogieron a Puerto Rico como su base de operaciones principalmente por los beneficios contributivos provistos por las leyes 20 y 22 antes citadas.

37. Sinn y De Man acordaron que Sinn proporcionaría el capital requerido para el negocio de mercadear electricidad mientras que De Man contribuiría sus conocimientos, esfuerzos, experiencias y habilidades. Además, acordaron que inicialmente De Man recibiría (como compensación inicial) el 30% de las ganancias generadas por su propia negociación en el mercado de electricidad. De igual manera, Sinn le prometió a De Man que podía comprar hasta el 50% de la titularidad en Raiden LP.<sup>8</sup>

38. Por otro lado, a partir del 2011, surgió una complicación práctica que retrasó la documentación de la participación societaria de De Man en Raiden LP. De Man, de nacionalidad holandesa, llegó originalmente a los Estados Unidos como estudiante graduado. Después de recibir sus grados de estudios avanzados, De Man comenzó a trabajar bajo el programa de visa H-1B. Bajo dicho programa, De Man tenía que ser un empleado asalariado con un ingreso por encima de cierto umbral y existían además ciertas restricciones en cuanto a que De Man fuera dueño de la compañía que estaría patrocinando su visa H-1B. Debido a que Sinn había contratado a unos cuantos comerciantes (“traders”) en Aspire LP, De Man y Sinn acordaron que De Man sería empleado de Aspire LP durante un período de tiempo limitado y que cuando su estatus de visado lo permitiera, De Man obtendría la participación societaria prometida y para la cual De Man estaba trabajando.

39. A finales de 2011, Sinn le pidió a su abogado, George Kuhn, que redactara un acuerdo que incluyera los detalles de su relación con De Man en lo relativo a las sociedades. Ese borrador de acuerdo especificaba el derecho de De Man de adquirir hasta el 50% de Raiden. Después de realizar ediciones y sugerencias, De Man envió el documento revisado a Sinn, pero éste no le hizo caso. No obstante, Sinn le aseguró a De Man que él tenía la intención de honrar su promesa y que el acuerdo sobre su participación sería formalizado eventualmente.

40. Una vez De Man comenzó a laborar con Sinn, éste fue capaz de expandir los negocios de las sociedades y alquiló espacio de oficina adicional y contrató a varios otros comerciantes. Este crecimiento empresarial generó necesidades administrativas nuevas substanciales. A petición de Sinn, De Man dedicó tiempo y esfuerzo sustancial a incorporar e integrar efectivamente a cada uno de los nuevos empleados a la operación y a crear un andamiaje gerencial y administrativo. Estos esfuerzos administrativos y gerenciales, típicos de un socio o

---

<sup>8</sup> En otras palabras, De Man tendría derecho a recibir el 50% de las ganancias generadas por el negocio de Raiden en general y no sólo un porcentaje de las ganancias generadas en su actividad comercial individual.

dueño, distraían mucho a De Man y le impedían dedicarse a sus actividades de mercado que era lo que le generaba ingresos.

41. Según indicado anteriormente, durante los primeros años (2011-2013), las contribuciones de capital que hizo De Man a las sociedades no se le reconocieron formalmente.

42. En ese sentido, los estados financieros auditados de Raiden LP muestran que al 31 de diciembre de 2011, la contribución neta de los socios durante ese año fue de \$2.9 millones de dólares. Las estrategias de tráfico de De Man fueron inmediatamente exitosas y generaron ganancias significativas por lo que su participación del 30% de esas ganancias comenzó a acumularse. La cuenta que incluía la participación de De Man en las ganancias creció rápidamente debido a que De Man no recibió ninguna compensación monetaria de Aspire LP o Raiden LP durante el 2011. El éxito de De Man se reflejó en el ingreso neto de Raiden LP de casi \$500,000.00 dólares para 2011 lo cual aumentó el capital de los socios a \$3.4 millones de dólares para finales del 2011.

43. Para finales del 2012, la participación del 30% en las ganancias de De Man superó los \$1.9 millones de dólares, por lo que más del doble de esa cantidad (unos \$4.5 millones de dólares) fueron agregados a la cuenta de Sinn, quien se adjudicaba el 70% de las ganancias generadas por De Man. No obstante, cuando Sinn se percató que De Man había generado una compensación de más de \$1.9 millones en tan poco tiempo, Sinn le requirió a De Man que redujera esta cantidad a \$1.5 millones de dólares, alegando que eso representaba su ganancia neta de contribuciones (“*after tax*”).<sup>9</sup>

44. Raiden LP utilizó las ganancias atribuibles al tráfico de De Man en sus operaciones como si fuera efectivamente parte del capital aportado y contribuido por De Man. Además, el capital aportado por De Man estuvo disponible, sin intereses, para Sinn y Raiden. Estos utilizaron el “capital” de De Man para satisfacer las requisiciones de colateral adicional o “*margin calls*” que hicieran tanto los mercados de ERCOT como las entidades financieras a Sinn durante el verano, agosto y septiembre del 2012. Mientras Sinn trataba de reunir el efectivo requerido para permanecer solvente, también ponía a riesgo el capital aportado por De Man en el negocio.

---

<sup>9</sup> De Man entiende que esta “deducción” era improcedente porque la tasa contributiva de las sociedades y de Sinn en ese momento eran extremadamente bajas debido a la estructura contributiva de las sociedades de Sinn.

45. Aspire LP y Raiden LP salieron ilesas de las debacles del 2012 con la ayuda y sacrificio de De Man. De Man apoyó a Sinn y a los negocios durante este período, incluso manejó la delicada y crítica relación con ERCOT e investigó los requerimientos de colateral calculados a partir del modelo de crédito de ERCOT. De esta manera De Man apoyó el negocio durante tiempos difíciles ayudándolos a sobrevivir mientras su capital estaba a riesgo y podía perder todas sus ganancias netas.

46. Durante el siguiente año De Man continuó teniendo éxito en sus operaciones y culminó el año del 2013 con más de \$2 millones de dólares en ganancias acumuladas. Finalmente, durante el 2014, De Man decidió retirar una parte de las ganancias que se habían acumulado en su cuenta de capital. A pesar de estos retiros, sus ganancias acumuladas y no distribuidas fueron de \$2 millones de dólares para finales del 2014. A principios del 2015, al recopilar información para las declaraciones de impuestos federales para el año calendario del 2014, Sinn finalmente reconoció el estatus de De Man como socio limitado en Aspire LP y Raiden LP, y le requirió a los contadores de la compañía a preparar el Anexo K-1s ("*Form K-1*") para De Man. Esos K-1s reflejaban que De Man era, en su capacidad individual, un socio tanto en Raiden LP como en Aspire LP, y que tenía cuentas de capital en cada entidad respecto de las cuales ya había recibido distribuciones. Por tal razón, desde que De Man se convirtió en socio de Aspire LP y de Raiden LP, Sinn, como socio mayoritario y oficial ejecutivo de las entidades tenía deberes fiduciarios de lealtad, cuidado y transparencia para con De Man.

47. De ordinario, en un banco o en un fondo de cobertura ("*hedge fund*"), un comerciante puede concentrar toda su atención en su gestión comercial ya que la infraestructura administrativa, operacional, financiera y tecnológica son manejadas por personal especializado en estos menesteres, también conocido como "back" y "middle office". Dicho eso, ni Aspire LP ni Raiden LP contaban con esa infraestructura gerencial. Por tanto Sinn le solicitó a De Man que asumir era la responsabilidad absoluta de estas funciones críticas y, para convencerlo, Sinn le volvió a asegurar a De Man que tendría el derecho de obtener una participación societaria del 50% en los negocios de Raiden. De Man aceptó el reto descansando en las promesas de Sinn y, partiendo básicamente de cero, lideró el esfuerzo para convertir a Raiden LP como un comerciante en cumplimiento con los requisitos aplicables en los mercados de ERCOT y de PJM. En ese sentido, Sinn le pidió a De Man que asumiera los roles de "back" y "middle office"

y que supliera completamente la infraestructura administrativa y gerencial que éste no tenía. La gesta de De Man le permitió a todos los comerciantes de Aspire LP y Raiden LP (incluyendo al mismo Sinn) que pudieran mercadear exitosamente (y sin distracciones) en ERCOT y PJM. Mientras tanto, el tiempo que De Man le podía dedicar a negociar exitosamente en los mercados mermaba, eventualmente como ocurrió, a su detrimento.

48. En una carta al Homeland Security Department, Sinn certificó que el alcance de las responsabilidades de De Man incluía solamente aquellas actividades directamente relacionadas con el tráfico por parte de De Man de FTRs y Virtuals. Como consecuencia de lo anterior, De Man desarrollaría su propia infraestructura (y no las de las sociedades en general), tales como: herramientas analíticas, bases de datos y modelos con el objetivo de ingresar a los mercados de tráfico mencionados. Utilizando esta infraestructura, De Man podría analizar, identificar y ejecutar estrategias comerciales rentables. Es claro entonces que el trabajo de De Man no era servir de “back/middle office” o de infraestructura administrativa ambulante sino que su función oficial y principal era la de traficar en los mercados de electricidad. Por tal razón su remuneración inicial se ató directamente a sus propias ganancias y a partir del 2014, esa remuneración también quedó evidenciada en la participación limitada concedida a De Man en Raiden LP y Aspire LP. Comprensiblemente, cualquier tiempo que De Man dedicara a las tareas administrativas de las sociedades en general le impedían dedicarse a tiempo completo a las actividades principales (y lucrativas) de traficar en electricidad.

49. Sin embargo, creyendo justificadamente que se estaba convirtiendo en un verdadero socio capital, De Man invirtió sus esfuerzos, habilidades y talentos (i.e., el llamado “sweat equity”) asumiendo la responsabilidad, según exigió Sinn, de un gran número de tareas que estaban claramente más allá de sus funciones de comerciante. Lógicamente, De Man (al igual que cualquier otra persona razonable) prefería invertir tiempo en una actividad lucrativa como lo era el tráfico de electricidad en lugar de dedicarse a otra actividad no lucrativa como las funciones administrativas solicitadas a menos que se le hubiera prometido algo valioso también. Y en ese sentido, De Man invirtió cantidades considerables de tiempo y esfuerzos a través de los años para investigar, organizar, manejar y administrar diversos aspectos de las empresas Aspire y Raiden, tal y como requería Sinn, porque estaba descansando en las promesas de titularidad que le había hecho Sinn.

50. Durante el año 2014, De Man continuó solicitando reconocimiento y remuneración por sus esfuerzos administrativos y gerenciales en beneficio de Sinn, Aspire LP y Raiden LP, así como la formalización de su titularidad. En cambio, la estrategia de Sinn en respuesta a los pedidos de De Man fue la de aplazar y demorar cualquier discusión sobre el tema, sin negar ni rescindir jamás las promesas que realizó. De esa manera, Sinn logró que De Man continuara administrando y gerenciando las sociedades y, con el tiempo que le sobraba, mercadeando en los mercados de electricidad principalmente para el beneficio de Sinn.

51. Ya para principios de 2016, De Man estaba extremadamente frustrado debido a, por un lado, la falta de atención de Sinn a sus peticiones sobre el reconocimiento formal de su participación societaria y, por el otro, los pedidos continuos y frívolos que le hacía Sinn en lo relativo a la infraestructura administrativa. Siempre que De Man expresaba sus frustraciones y solicitaba finalidad a sus pedidos, Sinn posponía y evadía cualquier discusión respuesta significativa lo que indica que ya Sinn había decidido incumplir sus obligaciones para con De Man.

52. Comenzando en 2013, Sinn instruyó a Kyle Carlton, un abogado en Texas, a poner en orden los acuerdos de la titularidad y operación de múltiples entidades controladas por Sinn, incluyendo, Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1. La expectativa era que dentro del nuevo conjunto de documentos, el estatus de De Man como socio del 50% de Raiden LP sería finalmente formalizado. Por razones que aún no son claras, Carlton tardó en realizar las tareas que le habían sido asignadas. Las demoras experimentadas por De Man fueron extraordinarias. Cuándo De Man preguntó cuándo los documentos estarían disponibles para su revisión, la táctica predeterminada de Sinn fue, de nuevo, aplazar, y utilizar de excusa que estaba ocupado con tareas más importantes.

53. Dos años más tarde, en el 2015, cuando De Man inquirió acerca del estatus del acuerdo de participación societaria de Raiden LP, Kyle Carlton respondió: "He redactado los documentos, pero necesito revisarlos una vez más. Debería poder finalizarlos más adelante esta semana o a principios de la próxima semana. Es la última pieza en el rompecabezas de Adam." (25 de junio del 2015) (Traducción nuestra) ("*I have drafted up the documents, but I need to check over it one more time. I should be able to knock this out later this week / early next week.*")

*It is the last piece in Adam's puzzle.*”) De hecho, De Man nunca recibió ese borrador, como tampoco ninguna otra versión del mismo.

54. Más adelante, en marzo del 2016, De Man recibió un memorando interno dirigido a los “*Limited Partners of Aspire Commodites*” discutiendo, principalmente, un cambio de política con respecto a las distribuciones de Aspire LP. De igual manera, De Man recibió un memorando interno equivalente discutiendo este mismo cambio en la política de Raiden LP, dirigido a: “*Limited Partners of Raiden Commodites, LP*”<sup>10</sup>. Cada uno de los memorandos internos fueron preparados y dirigidos por Kyle Carlton, Barry Hammond y el Sr. Schieffer con copia a Sinn. Kyle Carlton y Barry Hammond eran abogados de Sinn y sus sociedades mientras que Schieffer era su contable externo. Así, con el pleno conocimiento de Sinn, ambos abogados de las empresas y su contable representaron y admitieron que De Man continuaba siendo socio de Aspire LP y Raiden LP. Así también, De Man recibió a principios del 2016 un Anexo K-1 reflejando su participación en la titularidad de Raiden LP y sus ganancias correspondientes al 2015.

55. Por otro lado, en el primer semestre del 2016, con la asistencia de Carlton, Sinn pretendía enmendar algunos de los acuerdos relacionados con las sociedades y asuntos de Raiden LP y Aspire LP con la intención de continuar oprimiendo a De Man para sacarlo de dichas sociedades. Increíblemente, Sinn y sus compinches pretendieron enmendar unilateralmente y sin notificación los documentos constitutivos de las entidades a pesar del reconocido estatus de De Man como socio en Aspire LP y Raiden LP, y como miembro del 50% de RC1 (el socio administrador de Raiden LP).

56. Ya para mediados del 2016, De Man estaba finalmente convencido de que Sinn no tenía intención de cumplir con su promesa de emitir la participación societaria del 50% en Raiden LP. En vista de todo lo anterior, De Man concluyó que no tenía otra opción que dejar su posición por lo que solicitó una distribución de su capital que aún mantenía dentro Raiden LP. Estos fondos (\$690,847.00) habían sido reportados al gobierno federal en el formulario de contribución de impuestos en el Anexo K-1 para el año calendario 2015, y por tanto, eran propiedad de De Man. Sinn interpretó la petición de distribución de De Man como una manifestación e intención de separarse por completo de la sociedad. De Man, por su lado, ya cansado de tener que explicarse, le escribió a Sinn el 30 de junio de 2016 lo siguiente:

---

<sup>10</sup> Error ortográfico del nombre de la sociedad según el memorando original.

La preocupación fundamental no ha sido abordada, y muestra que usted y Barry [Hammond] también, al parecer, ven la situación de una manera con la que estoy completamente en desacuerdo.

Quiero que esto sea absolutamente claro, así que lo repito: Durante años tuve la visión de la titularidad en el horizonte. Es por eso que tomé el trabajo que había que hacer para mover la empresa adelante. Durante ese periodo nunca me compensaron, y es razonable afirmar que esta realidad me ha costado oportunidades enormes, ya que no pude negociar.

Entiendo que es mejor separarse. Y como he mencionado antes, que sea de manera justa. Por ejemplo, liquidar posiciones en PJM toma más tiempo para que pueda seguir hasta que el libro esté completamente cerrado. Puedo trabajar con Barry en una lista de asuntos y para un acuerdo de separación. Pero no se debe pretender que yo entrene a Barry por horas gratuitamente, lo que desarrollé en mi propio tiempo.

La distribución que inquiero se basa en P/L (P/G = pérdidas y ganancias) generado el año pasado. Los resultados de YTD (Año Calendario) son positivos y tengo una pequeña posición de PJM abierta con un P/L bloqueado-positivo, así que no hay razón para retener nada.<sup>11</sup> (Traducción nuestra)

3. 57. La respuesta de Sinn fue predecible ya que había finalmente extirpado a De Man de las sociedades: “Espero que se reúna con Barry y lo entrene para hacerse cargo de las funciones que ya no va a realizar.” (1 de julio el 2016). (Traducción nuestra) (“*I expect you to meet with Barry and train him to take over the duties that you will no longer be performing*”.) Sinn procedió a retener la referida distribución, alegando simultáneamente que se trataba de una inversión de “capital”, mientras, por otro lado, le negaba a De Man su participación en las sociedades. Desde entonces, Sinn y Hammond han ignorado las múltiples solicitudes y demandas de pago de De Man. Pronto quedó claro que las negativas de Sinn eran parte de un plan de privar a De Man de recursos valiosos mientras trataban de forzarlo a aceptar un arreglo desfavorable a sus intereses. Estos esfuerzos mal intencionados y opresivos se llevaron a cabo en clara violación de las obligaciones fiduciarias de lealtad y trato justo que Sinn le debía a De Man, un socio minoritario.

58. Sinn tenía una obligación legal, como socio mayoritario y administrador y como fiduciario, de distribuir los dineros retenidos (\$690,847.00). Al condicionar la distribución a que

<sup>11</sup> “*The fundamental concern has not been addressed, and it shows that you and Barry [Hammond] also, it seems, view the situation in a way that I completely disagree with.*

*I want this to be absolutely clear, so I say it again: For years I had the view of ownership on the horizon. That’s why I took up work that had to be done to move the business forward. For that time I spent I was never compensated, and it is reasonable to state that this was in fact a huge opportunity cost for me by not being able to trade.*

*I believe it is better to separate. And as I stated earlier, I would like that fairly. For example, unwinding PJM takes more time so I can just keep at it until the book is completely flat. I can work with Barry on a list of things and separation agreement. But I can’t be expected to spend hours for free to train Barry what I developed in my own time.*

*The distribution I asked about is based on P/L generated last year. YTD results are positive and I have a small open PJM position with a positive locked-in P/L, so no reason to hold back anything.”*

De Man ejecutara un acuerdo de separación extremadamente opresivo e irrazonable, Sinn violentó nuevamente sus deberes legales y fiduciarios para con De Man. Este aún no ha recibido la distribución a la que siempre ha tenido derecho.<sup>12</sup>

59. El acuerdo de separación que Sinn intentó obligar a De Man a aceptar, incluyó una serie de cláusulas y disposiciones que eran completamente inapropiadas para la terminación de su participación en la sociedad. El acuerdo de separación propuesto proponía imponer retroactivamente una serie de obligaciones onerosas después del hecho de la separación de De Man, meramente a cambio de una distribución de fondos que ya pertenecían a éste. De esta manera, Sinn efectivamente retuvo la totalidad de las ganancias de De Man ya realizadas en 2016, y ciertos beneficios contractualmente garantizados que se recibirían hasta mayo del 2017.

60. Por ejemplo, la cláusula de no-competencia propuesta en el acuerdo de terminación prohibiría a De Man trabajar en la industria en cualquier parte de América del Norte por seis meses, sin ninguna obligación de Sinn o los Demandados de compensar a éste por las oportunidades de negocio que perdería durante ese período.

61. Debido a que el propuesto acuerdo de separación era absolutamente inaceptable, De Man respondió con su propia versión. A partir de ese momento, y muy a pesar de los repetidos esfuerzos de De Man, Sinn participó en una serie de tácticas de aplazo y demora para comprar el tiempo necesario para preparar una demanda (Demanda 2016-59771), que fue radicada en septiembre del 2016 en el Condado de Harris (Houston), Tejas. El propósito de dicha demanda es claramente incautarse ilegal e injustificadamente del dinero que se le adeudaba legalmente a De Man así como de la participación societaria prometida por Sinn. Además, dicha demanda está plagada de declaraciones y alegaciones ficticias e inexactas.

62. En vista de que Raiden LP es una entidad de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ("USVI"), De Man contrató un abogado de las USVI para confirmar sus derechos conforme a la ley aplicable de dicha jurisdicción. En julio, el abogado de De Man envió a Sinn una carta mediante la cual exigía el pago de los dineros retenidos ilegalmente.

63. Sinn nunca respondió directamente a la carta mediante la cual se exigía el pago inmediato de los dineros retenidos ilegalmente y pretendió entablar negociaciones simuladas con

---

<sup>12</sup> Es importante notar que en múltiples ocasiones tanto Sinn como su abogado Hammond le confirmaron y le admitieron por escrito a De Man que el dinero retenido (\$\$690,847.00) le correspondía legalmente a éste y que solo era cuestión de que llegara el 31 de julio de 2016 para que se le pagara el mismo a tenor con las reglas internas aplicables a las distribuciones de los socios. Obviamente esto no ha ocurrido y no le han pagado a De Man.

el fin de comprar tiempo. Mientras ocurrían estos intercambios y en un esfuerzo por evitar el problema y sacar una ventaja indebida sobre su socio minoritario, Raiden LP solicitó reubicarse como una sociedad limitada de Tejas. El Certificado de Conversión fue firmado por Sinn y enviado por fax por Hammond. Este esquema concertado, fraudulento y engañoso tuvo el propósito de complicarle a De Man la gestión de recibir su distribución y su participación al cambiar la jurisdicción de Raiden LP a Tejas, un foro supuestamente más ventajoso para Sinn y una vez más privar y oprimir a De Man de derechos sustantivos. Todo lo anterior constituyó una violación del deber fiduciario de fidelidad y lealtad (transparencia) de Sinn y RC1 a De Man como socio minoritario de Raiden LP.

64. A través de su plan, Sinn quería desangrar a De Man y su familia del dinero para ejercer más presión o “leverage” en una posible negociación. Así mismo, Sinn aprovechó que De Man y él son co-inversionistas en DGSP2 LLC, una compañía que opera una pequeña planta de energía en Tejas. De acuerdo al Contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada de DGSP2 LLC (Limited Liability Company Agreement of DGSP2 LLC) se debía realizar una distribución trimestral a todos los titulares. El 1 de septiembre del 2016, se emitió una resolución de la sociedad autorizando la distribución del exceso de acciones, y en su ejecución, De Man recibiría la cantidad de \$26,229.00. Para evitar que De Man recibiera estos fondos, Sinn ha rehusado hasta la fecha, firmar la resolución relevante. En su intento de damnificar a De Man, Sinn también ha retenido voluntariamente incentivos a MP2 Energy LLC, como gerente de la planta. Como uno de los miembros administradores y mayoritarios de DGSP2 LLC, Sinn le adeuda deberes fiduciarios a De Man. Su negativa injustificada a ejecutar la resolución es una violación de sus deberes fiduciarios con intención delictuosa y dolosa de causar daños a De Man y ganar una ventaja estratégica sobre él.

**V.**  
**CAUSAS DE ACCIÓN**

**A.**  
**PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN: INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FIDUCIARIOS**  
*Contra todos los Demandados*

66. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

67. Sinn y los demás Demandados, todos los cuales operaban como una sola unidad de negocios, le deben a De Man deberes fiduciarios de lealtad, cuidado, trato justo, honestidad y transparencia, cada uno de los cuales éstos han violado. Estas violaciones de los deberes fiduciarios han sido las causas directas, eficientes, efectivas y legales de los daños causados a los Demandantes incluyendo, sin limitarse, a pérdida de la participación societaria en Raiden LP, pérdidas de oportunidades de negocio, así como angustias mentales y daños emocionales.

68. Además, Sinn en su capacidad personal, tiene deberes fiduciarios para con De Man porque fue, durante los momentos relevantes socio administrador, oficial ejecutivo y/o socio mayoritario de Raiden LP y Aspire LP, así como también, de sus respectivos socios administradores.

69. De la misma manera, Sinn, como ejecutivo y “persona clave” dentro de su grupo empresarial, incluyendo a Raiden LP, violó directamente sus obligaciones fiduciarias (entre otras cosas) causando que los otros Demandados incumplieran sus obligaciones legales de honrar el acuerdo de emitir a De Man la participación societaria de 50% en Raiden LP. Sinn actuó en su propio beneficio y estaba afectado y viciado por un claro conflicto de intereses en la medida en que se favoreció a sí mismo sobre sus socios minoritarios al negarse a honrar la participación prometida a De Man con miras a preservar todas las ganancias y el control gerencial de las sociedades. Además, junto a los otros Demandados, Sinn violó sus deberes de lealtad, trato justo y de no oprimir a De Man en la medida en que utilizaron su control sobre las entidades para enmendar los documentos constitutivos de las mismas para perpetuar el control de Sinn, evitar pagar los fondos retenidos a De Man y no emitirle su participación societaria.

70. De Man le generó a los Demandados ingresos brutos a través de sus esfuerzos comerciales de más de \$15.6 millones de dólares del 2011 al 2016 mientras descansaba en las promesas y representaciones de Sinn. La participación de los Demandados en dichas ganancias es de aproximadamente \$10 millones de dólares. Además, y, en la alternativa, con carácter subsidiario a los daños reales, De Man solicita como remedio que los Demandados devuelvan y restituyan las ganancias que han recibido y que han sido generadas por De Man las cuales se aproximan a los \$10 millones de dólares.

**Demanda**

Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros

D AC 2016- ( )

Página 19 de 25

---

**B.**

**SEGUNDA CAUSA DE ACCIÓN: INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO OPERATIVO**

*Contra los Co-demandados Sinn, Sinn Trust y RC1*

71. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

72. RC1 es una sociedad de responsabilidad limitada organizada y constituida bajo las disposiciones de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, según enmendada (“Ley de Corporaciones”), y actúa como socio administrador de Raiden LP.

73. De Man es un miembro Clase B de RC1 e hizo una aportación inicial de capital de \$1,000.00, según evidenciado por el Acuerdo Operativo de RC1, fechado el 3 de julio del 2013 (el “Acuerdo”).

74. Sinn y/o Sinn Trust poseen, directa o indirectamente, todos los otros intereses como miembros Clase A (con derecho al voto) y, como tal, controlan a RC1. Sinn es también administrador de RC1 y, como tal, tiene deberes fiduciarios para con De Man.

75. De Man tiene ciertos derechos y privilegios en virtud del Acuerdo y la Ley de Corporaciones, incluyendo el derecho a ser notificado y consentir en la toma de ciertas acciones.

3. 76. Por información y creencia, Sinn directamente y/o a través de Sinn Trust, ha causado que el Acuerdo de Operativo de RC1 fuera modificado sin previamente notificar a De Man con la intención de oprimir a De Man. Por otra parte, Sinn esencialmente ha privado de sus derechos a De Man, cancelando efectivamente la participación a De Man en RC1 sin justa compensación y/o consentimiento.

77. Sinn ha abusado de su control de RC1 y ha incumplido sus deberes fiduciarios, incluyendo su deber de lealtad, transparencia y trato justo en detrimento de De Man con la única intención de oprimir a De Man y privarlo, como socio minoritario, de los beneficios y privilegios de su participación en RC1.

78. Estas acciones injustificadas e imprudentes por parte de Sinn han causado daños y pérdidas a De Man en una cantidad no menor a \$1,000,000.00.

**C.**

**TERCERA CAUSA DE ACCIÓN: INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DEL ACUERDO DE SOCIEDAD LIMITADA, APROPIACIÓN ILEGAL Y CONVERSIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE CAPITAL**

*Contra los Co-demandados Sinn, Sinn Trust, Raiden LP y RC1*

**Demanda**

Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros

D AC 2016-\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)

Página 20 de 25

---

79. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

80. El Primer Acuerdo de Sociedad Limitada de Raiden LP, establece que “las [d]istribuciones a los Socios<sup>13</sup> de los ingresos operacionales netos de la Sociedad... se realizará no menos frecuentemente de lo que razonablemente convenga y acuerden los Socios. Tales distribuciones se realizaran a los Socios de manera simultánea.”<sup>14</sup>

81. Por otra parte, de conformidad con el Memorando Interno del 16 de marzo del 2016, dirigido a los “*Limited Partners of Raiden Commodities, LP*”, “las ganancias y pérdidas del socio limitado se realizará a [los Socios Limitados]...en dos pagos en enero y julio del año siguiente a su actividad de negociación”.<sup>15</sup>

82. Este itinerario de pagos es consistente con el uso y costumbre y la práctica comercial que seguían Sinn, Raiden LP y Hammond en lo relativo al pago de las distribuciones a los socios limitados de Raiden LP.

83. Además, tanto Sinn como su agente, Hammond, le confirmaron y admitieron a De Man que la distribución de aproximadamente \$700.000.00 dólares debía ser pagada a De Man a más tardar el 31 de julio del 2016<sup>16</sup>. En ese sentido, ambos declararon que la distribución de referencia se haría no más tarde del 31 de julio del 2016 siempre y cuando De Man ejecutara un acuerdo de separación, el cual éste no estaba legalmente obligado a firmar. Esta condición injustificada fue un intento ilegal por parte de Sinn de extorsionar a De Man para que se sometiera retroactivamente a una serie de limitaciones contractuales y legales que éste no estaba obligado a firmar.<sup>17</sup>

---

<sup>13</sup> “Socio” incluye ambos el Socio Limitado (“Limited Partner”) y el Socio Administrador (“General Partner”) de Raiden LP.

<sup>14</sup> “[D]istributions to the Partners of net operating profits of the Partnership...shall be made at such times, but no less frequently than as the Partners shall reasonably agree. Such distributions shall be made to the Partners simultaneously.”

<sup>15</sup> The limited partner’s “gains and losses are...paid out to [the Limited Partners]...in two payments in January and July of the year following your trading activity”.

<sup>16</sup> Correo electrónico de Barry Hammond, Esq a De Man del 1 de julio de 2016: “I am drafting your separation paperwork and I understand that you will be paid in the normal course of performance...” De acuerdo a los memorandos internos citados anteriormente, a los socios limitados se les pagaba en enero y julio de cada año. Por tal razón, a De Man se le debía pagar no más tarde del 31 de julio 2016. En ese sentido, Sinn le confirmó a De Man el 1 de julio de 2016 que: “The second distributions happen on or before July 31” así confirmándole que a esa fecha se le tenía que pagar a De Man su distribución.

<sup>17</sup> La razón más probable por la que Sinn insistió con tanta vehemencia sobre estas disposiciones contractuales en el Acuerdo de Separación fue que, como éste incumplió su promesa de hacer de De Man un socio capital en el 50% de Raiden LP, no podía someter a De Man a las clases de disposiciones restrictivas habituales para los socios capitales.

84. Sinn no ha efectuado la referida distribución a la fecha de la presente Demanda en contravención del Acuerdo de Sociedad Limitada, el uso y la costumbre entre las partes, de sus propios acuerdos y admisiones, así como los memorandos internos y la legislación aplicable.

85. Por otro lado, Sinn y Raiden LP han retenido y utilizado ilegalmente aproximadamente \$400.000.00 del capital malversado a De Man bajo la falsa representación de que dicha cantidad correspondía a la parte proporcional a De Man de los impuestos pagaderos por Raiden LP. Por información y creencia, la tasa de impuesto de Sinn y Raiden LP para el año relevante fue mucho menor que las cantidades correspondientes retenidas a De Man, y dichas cantidades no fueron utilizadas para el pago de impuestos, lo que resulta en una apropiación ilegal de los fondos De Man.

86. El incumplimiento del Acuerdo de Sociedad Limitada y de la legislación aplicable, así como la apropiación ilícita del capital de De Man, fueron intencionales y de mala fe y constituyeron otro incumplimiento de obligaciones fiduciarias de Sinn, Sinn Trust, Raiden LP y RC1.

87. Por consiguiente, sus acciones y omisiones han causado daños a los Demandantes, incluyendo, entre otros, pérdida de ingresos, pérdida de oportunidades de negocios, angustias mentales y daños emocionales, por un monto no menor a \$2,500,000.00.

**D.**

**CUARTA CAUSA DE ACCIÓN: DAÑOS**

*Contra todos los Demandados*

88. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

89. La conducta intencional de todos los Demandados ha causado pérdidas de oportunidades de negocio, daños emocionales y angustias mentales sustanciales a De Man, la Sra. De Man y a la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por De Man-Kawajiri, incluyendo en forma de noches de insomnio, angustia por la incertidumbre de la futura situación financiera de los Demandantes, preocupaciones y estrés con respecto a todo el esfuerzo, tiempo y

---

En consecuencia, Sinn quería "tener su pastel y comerlo también" en el sentido de que ahora quería sujetar de manera retroactiva a De Man a pactos restrictivos típicos de un socio capital pero sin haberle concedido a De Man el beneficio de los privilegios de un socio capital según se lo había prometido cuando se convirtió en empleado de la misma.

oportunidades evidentemente perdidos después que De Man le dedicó tanto tiempo y esfuerzo a los Demandados con la expectativa directa de cosechar y recibir beneficios materiales y significativos.

90. De Man y la Sra. De Man sufrieron daños emocionales y angustias mentales como resultado de las acciones y omisiones intencionales de los Demandados como se establece aquí. Estos daños ascienden a no menos de \$1,000.000.00. Además, las actuaciones de los Demandados le causaron significativas mermas económicas a los Demandados y pérdidas en oportunidades de negocio que se valoran en una suma no menor de \$2,500,000.00.

**E.**

**QUINTA CAUSA DE ACCIÓN: MALA FE (“DOLO”) E INCUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN DE NEGOCIAR DE BUENA FE Y DE MANERA JUSTA**

*Contra los Co-demandados Raiden LP, RC1, Sinn, y Sinn Trust*

91. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

92. Los Demandados actuaron con mala fe cuando consciente e intencionalmente, a través de medios fraudulentos y engañosos, evitaron cumplir sus obligaciones legales con los Demandantes con respecto a la emisión de los intereses societarios prometidos a De Man en Raiden LP.

93. Sinn y/o Sinn Trust evitaron intencionalmente cumplir con esta obligación legal de emitir las participaciones societarias en Raiden LP, a través de esquemas, artificios y acciones, (i) ignorando los pedidos de De Man de producir la documentación necesaria para formalizar el acuerdo, (ii) ordenando y causando que sus agentes no produjeran los documentos necesarios en relación a la promesa de la participación societaria y al continuar negociando con De Man los documentos pertinentes, (iii) cambiando constante y arbitrariamente su posición con respecto a los términos de la participación prometida en Raiden LP, y (iv) mediante la creación y el patrocinio de un ambiente de trabajo ofensivo, discriminatorio y hostil, con la única intención de causar que De Man renunciara a su puesto y cesara de exigir su derecho a la participación societaria.

**Demanda**

Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros

D AC 2016-\_\_\_\_\_ ( )

Página 23 de 25

---

94. La mala fe de Sinn en causar y organizar este esquema ocasionó daños a De Man y su familia, incluyendo angustias mentales y daños emocionales, pérdidas de ganancias y oportunidades de negocios por una cantidad de no menor de \$2,500,000.00.

**F.**

**SEXTA CAUSA DE ACCIÓN: ENRIQUECIMIENTO INJUSTO**

*En Contra de Sinn, Aspire LP, AC1 y Sinn Trust*

95. Al tenor de la Regla 8.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, los Demandantes incorporan por referencia y hacen formar parte del presente párrafo los párrafos 1 al 22 y 25 al 65 de esta demanda como si estuviesen alegando nuevamente. Véase, 32 L.P.R.A. Ap. V R 8.3.

96. Como alternativa a la solicitud para resarcir el incumplimiento de las obligaciones fiduciarias y la violación de los acuerdos de los Demandantes, De Man reclama compensación y remuneración por los esfuerzos, contribuciones y servicios significativos que realizó en beneficio de Sinn, Aspire LP, AC1 y el Sinn Trust los cuales no han sido remunerados.

97. Por lo tanto, y en la eventualidad de que dichos esfuerzos, contribuciones y servicios no se consideren efectivamente como una contribución de capital a Raiden LP o cualquiera de los otros Demandados, entonces De Man reclama que no fue compensado adecuadamente por el desempeño de tales esfuerzos significativos, contribuciones y servicios.

98. Estos demandados se beneficiaron sustancial y directamente de los esfuerzos De Man (especialmente de sus servicios gerenciales y administrativos), y se enriquecieron ilícitamente de los mismos sin haber pagado por los mismos a De Man.

99. Así las cosas, estos demandados deben indemnizar a De Man y pagar a los Demandantes una cantidad equivalente al valor justo de las contribuciones, esfuerzos y servicios prestados por De Man a éstos durante los últimos cinco (5) años.

100. Durante la mayor parte de los últimos cinco (5) años, De Man de forma continua, exigió la referida compensación por sus contribuciones, esfuerzos y servicios prestados.

101. Mientras la posición y caudal de los Demandados mejoraba, los Demandantes sufrieron daños en una cantidad no menor al valor de su aportación a estos demandados y por las contribuciones, esfuerzos y servicios prestados a éstos en una cantidad no menor de \$6,000,000.00.

**Demanda**

Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros

D AC 2016-\_\_\_\_\_ ( )

Página 24 de 25

---

**POR TODO LO CUAL**, Patrick A.P. De Man y Mika De Man, respetuosamente, solicitan de este Honorable Tribunal, declare **HA LUGAR** la presente demanda, y en su consecuencia, conceda los remedios que se solicitan a continuación:

(a) Se le reconozcan los daños sufridos por los Demandantes causados por la negativa de los Demandados de reconocer la participación de De Man en Raiden LP;

(b) Se devuelvan y restituyan las ganancias que los Demandados han recibido atribuibles a De Man que se estiman en \$10,000,000.00;

(c) Se decrete que Sinn, Sinn Trust y/o RC1 violentaron el Acuerdo Operativo de RC1 y se le concedan a los Demandantes los daños y pérdidas correspondientes por dicho incumplimiento en una cantidad no menor de \$1,000,000.00;

(d) Se decrete que Sinn, Sinn Trust, Raiden LP y/o RC1 incumplieron con el Acuerdo de Sociedad Limitada de Raiden LP y ordene la restitución del capital de De Man así como cualquier distribución que se le deba, incluyendo cualquier retención ilegal realizada por los Demandados en una cantidad no menor de \$2,500,000.00;

(e) Se conceda una suma por los daños y perjuicios, incluyendo partidas por pérdida de oportunidades de negocio, causados a los Demandantes por los Demandados en una cantidad no menor de \$2,500,000.00;

3- (f) Determine que Raiden LP, RC1, Sinn y/o Sinn Trust obraron de mala fe, con engaño, maquinaciones insidiosas y dolo y que, además, negociaron de forma injusta y con mala fe causando daños millonarios a los Demandantes, que se solicita, además, se reconozcan en una cantidad no menor de \$2,500,000.00;

(g) Determine, en la alternativa, que Sinn, Aspire LP, AC1 y/o el Sinn Trust se enriquecieron injustamente a causa de los Demandantes y que emita una Sentencia mediante la cual restituya a los Demandantes el empobrecimiento que sufrieron a causa de tales acciones de los co-Demandados en una cantidad no menor de \$6,000,000.00;

(h) Se emita una orden, otorgue cualquier remedio, por ley o en equidad, y se otorgue una sentencia a favor de los Demandantes y en contra todos los Demandados que sea consistente con los hechos de la presente Demanda Juramentada y ley aplicable.

**Demanda**

Patrick De Man, et. Al., v. Adam C. Sinn y otros

D AC 2016-\_\_\_\_\_ ( )

Página 25 de 25

---

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de diciembre de 2016.

**POR LOS DEMANDANTES**

**FERRAIUOLI LLC**

PO Box 195168

San Juan, PR 00919-5168

221 Plaza 5to Piso

221 Avenida Ponce de León

San Juan, Puerto Rico 00917

Tel: 787-766-7000

Fax: 787-766-7001



ROBERTO A. CÁMARA FUERTES

R.U.A. Núm. 13,556

Email: [rcamara@ferraiuoli.com](mailto:rcamara@ferraiuoli.com)